DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2024060247388*

(08/08/2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

El secretario de Inclusión Social y Familia de Antioquia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 8 del Decreto Departamental 2020070000007, Ley 1474 de 2011, los Decretos Departamentales N°2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, N°2020070000007 del 02 de enero de 2020 y en especial el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y N°2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

2. De acuerdo con el contendido de artículo 8 del Decreto Departamental 2020070000007 del 02 de enero de 2020 *"Por medio del cual se compilan, modifican y se dictan otras disposiciones referentes a la Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual, se faculta a los Secretarios de despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes y Jefes de Oficina, la designación mediante Resolución del Comité Asesor y Evaluador".*

3. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, "Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia", establece en el artículo primero: "Delegar la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir Actos Administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía", así:

"*En cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de apoyo transversal,Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada*

Y de Comunicaciones, con relación la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 20200700002567 del 5 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o completen".

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2024060247388*

(08/08/2024)

4. Que, de acuerdo a lo anterior, el secretario de Inclusión Social y Familia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar el Comité Asesor y Evaluador de los siguientes procesos de contratación los cuales estarán integrados de la siguiente forma:

	ASOCIADO	OBJETO	ROL JURIDICO	ROL TECNICO	ROL LOGISTICO
	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA	"ARTICULAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ESPECIAL CON RECURSOS, ENTRE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, PARA LA PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE COADYUVEN CON LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, CON ESPECIAL CUIDADO EN AQUELLOS GRUPOS SOCIALES QUE TIENEN MAYOR DETERIORO DE SUS CONDICIONES DE VIDA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."	ESTEBAN FLORES GONZALEZ	ELIANA ISABEL MONTOYA	CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto. En caso de cambio de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, no será necesario la modificación del presente acto administrativo, bastará con una comunicación escrita dirigida por el ordenador del Gasto haciendo la nueva designación, la cual formará parte integral de la Presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso mencionado ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *20240602473884*

(08/08/2024)

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Asesor y Evaluador de los procesos mencionados ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

PARÁGRAFO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. Del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Asimismo, en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días a la comunicación de la Resolución y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 10 del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020.

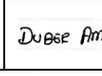
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 08/08/2024



LUIS GIOVANY ARIAS TOBON
Secretario de Inclusión Social y Familia

	NOMBRE	***FIRMA***	***FECHA***
Proyectó:	*Duber Andrés Ampudia – Abogado SISFA*		08/08/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			